

se pase la Revista de Comisario, el número de cortes de caja y de presupuesto de haberes que le ir dique dicho Jefe, según las necesidades del servicio.

#### DEL SERVICIO DE LOS AYUDANTES.

Art. 186. Este servicio podrá rolar entre los Tenientes y Guardaparques de los Establecimientos, á juicio de los Directores, pero sin perjuicio de cumplir las obligaciones de sus empleos, hasta donde sea posible.

Art. 187. Los comisionados para hacer este servicio, sacarán las órdenes de la Plaza y comunicarán éstas y las que reciban de los Jefes de Detall para el servicio de los Establecimientos, entregándolas después á dicho Jefe cuando sean impresas ó asentándolas en caso contrario en un libro que entonces llevarán con dicho objeto.

Art. 188. Cuando haya Obreros enfermos en el Hospital Militar, les harán diariamente su visita para informarse de su estado de salud, asistencia que reciben y entregarle sus haberes.

Art. 189. Formarán por duplicado los estados de hospital, de los cuales uno entregarán al Capitán nombrado para la visita y otro al Jefe del Detall del Establecimiento, anotando en ambos las observaciones y noticias que hayan adquirido respecto de los enfermos.

Art. 190. Tendrán un Escalafón de los Oficiales, Sargentos, Cabos y Obreros con el cual nombrarán el servicio de acuerdo con las disposiciones que les den los Jefes de Detall.

Art. 191. Siempre que halla individuos procesados en la Prisión Militar, los Ayudantes recogerán de los Pagadores el haber que aquellos tengan asignado y lo entregarán en dicha Prisión los días que esté prevenido al Oficial que designe el Jefe de ella, previo el recibo correspondiente.

#### DE LOS TENIENTES.

Art. 192. Los Tenientes harán los servicios que se les nombren, según las disposiciones que al efecto den los Directores, Subdirectores ó Jefes de Detall.

Art. 193. Visitarán constantemente los talleres para vigilar sus labores y evitar que se echen á perder las obras y todo aquello que pueda causar accidentes y gastos inútiles, á cuyo efecto pedirán á los Oficiales de labores las instrucciones necesarias y las comunicarán en seguida á los Maestros Mayores.

Art. 194. Pasarán en los talleres que se les designen, las revistas de herramientas en unión de los Jefes de taller, para cerciorarse periódicamente de las novedades que hubiere y rendir su parte con las observaciones que juzgue necesarias.

Art. 195. Ejecutarán con celo y actividad cuantas comisiones estimen sus Jefes poder encomendarles, siendo muy especialmente de su obligación, hacer bajo la dirección de los Oficiales de labores y Subdirectores, las tablas de construcción de los efectos que se construyan en los talleres, así como los proyectos y cálculos de las obras que deban emprenderse y que se relacionen con las instalaciones ó construcciones de maquinaria.

Art. 196. Cuidarán del aseo y policía de los talleres y patios y vigilarán que los obreros no se distraigan de sus trabajos ni desperdicien los materiales, dando parte á su inmediato superior, de cuanto observen digno de su noticia.

Art. 197. Permanecerán en los Establecimientos, siempre que no tengan algún servicio especial, todo el tiempo que duren los trabajos de los talleres, pero no podrán retirarse aun cuando haya pasado ese tiempo, sin permiso de sus superiores.

Art. 198. El Teniente más antiguo en cada Establecimiento, suplirá las faltas temporales del Oficial de Labores, siempre que la Superioridad no ordene otra cosa.

#### DE LOS OFICIALES DE LABORES.

Art. 199. Esta comisión será desempeñada por los Capitanes 2<sup>os</sup> y observarán, además de las obligaciones prescriptas en el Reglamento de Contabilidad, las siguientes:

Art. 200. Siempre que haya vacantes de Obreros de 3<sup>a</sup>, preferirán para cubrirlos á los Obreros eventuales que estén suficientemente instruidos en los oficios á que se les haya dedicado; que tengan cuando menos diez y seis años de edad sin imperfecciones personales que los inhabiliten para el servicio y de reconocida honradez; que sepan leer, escribir y las cuatro primeras reglas de la Aritmética, comprobando estos conocimientos por medio de un examen á que deberán sujetarse.

Art. 201. Bajo la presidencia de los Subdirectores, presenciarán, acompañados de un Teniente y del Maestro Mayor, el examen que cada Jefe de taller, según su oficio, haga á los Obreros para su admisión ó ascenso. Antes de examinar á los individuos que soliciten ingresar de plaza ó á los Obreros que se consideren acreedores al ascenso, mandarán practicar una información de su conducta, extendiendo nombramiento solamente á los que por su honradez é inteligencia lo merezcan. Las actas y certificados que se levanten con los datos que proporcionen los exámenes é informaciones, se remitirán á la Secretaría de Guerra por duplicado para su aprobación, después de la cual se archivará un tanto de dichos documentos, en el Detall de los Establecimientos.

Art. 202. Determinarán, de acuerdo con los Subdirectores, la dis-

tribución de los Obreros de plaza y eventuales, según sus oficios, en número proporcionado á la clase de trabajos que hayan de ejecutarse, procurando siempre que dichos Obreros queden á las órdenes directas de los Sargentos y Cabos, ó á falta de éstos, de un Obrero de plaza que, por su categoría, antigüedad é inteligencia en el oficio, pueda habilitarse accidentalmente como cabeza de taller.

Art. 203. Harán los nombramientos de los Guardaparques de 2.<sup>a</sup>, Escribientes, Sargentos, Cabos, Obreros, Porteros y Guardavistas, de conformidad con las órdenes que al efecto les dieren los Directores, en vista de los resultados de los exámenes que sufran los interesados ó de las disposiciones de la Secretaría de Guerra.

Art. 204. Harán igualmente los nombramientos de los Escribientes que por disposición de la Secretaría de Guerra, se examinen en sus respectivos Establecimientos ó fueren alta en ellos por orden expresa de la propia Secretaría.

Art. 205. Presenciarán la distribución de haberes y jornales que los Pagadores hagan al personal de Obreros de plaza y eventuales, vigilar el orden, aclarar cualquiera duda que se presente y quedar satisfechos de la conformidad de los interesados y de la exacta percepción que á cada uno de ellos corresponda, dando parte á los Jefes de Detall ó Subdirectores de cuanto observen digno de su noticia.

Art. 206. Cuidarán de que todos sus subordinados conozcan sus obligaciones, haciendo por lo que respecta á los Obreros, que los Oficiales ó Maestros Mayores les lean los artículos de la Ordenanza general y los de este Reglamento que los determinan. Procurarán que los Sargentos, Cabos y Obreros mejoren su instrucción teórica y práctica, estableciendo al efecto academias con el auxilio de los Oficiales y Maquinistas, y de acuerdo con las instrucciones que reciban de los Subdirectores.

Art. 207. Auxiliados por los Oficiales, Maestros Mayores, Maquinistas y Sargentos, cuidarán bajo su responsabilidad del orden de los talleres, buen desempeño y actividad en la producción de las obras, estableciendo cuando sea factible el trabajo por tareas, precaviendo por todos los medios posibles los fraudes y desperdicios y los riesgos de incendios, voladuras ó accidentes de cualquier orden, por descuido, ignorancia ó malicia.

Art. 208. Cuando por sus propias observaciones ó la de los Oficiales, Maestros Mayores, Maquinistas ó Sargentos se llegue en conocimiento del extravío ó inutilización de las herramientas y piezas en construcción, así como del alto costo de alguna obra, por culpa de los Obreros, harán una minuciosa comprobación con peritos ó testigos, según el caso, y rendirán su informe por escrito á los Subdirectores, para que por su conducto llegue á conocimiento de los Directores, y éstos determinen el

castigo, descuento ó retención de haberes á que se hagan acreedores los culpables. (Artículos 23, 29, 45, 48, 60, 84 y 184).

Art. 209. Presenciarán, en unión de los Subdirectores, el reconocimiento y pruebas que de las obras terminadas hagan los Maestros Mayores y vigilarán que las aceptadas lleven las marcas prevenidas en los artículos 43 y 63 de este Reglamento.

Art. 210. Los Oficiales de Labores harán que se formen y existan siempre al corriente en poder de los Jefes de talleres, relaciones de existencias de las herramientas, utensilios, armarios, etc., destinados á los trabajos y usos de los Obreros, á fin de que con ellos pueda pasarse la revista de dichos efectos, por lo menos una vez al mes, cuyo acto ordenarán periódicamente y lo presenciarán cuando lo crean necesario, siendo los responsables al Superior de los partes que trasmitan.

Art. 211. Revisarán, en unión de los Subdirectores, las tablas de construcción, monteas, plantillas, modelos, etc., para cerciorarse de que satisfacen las condiciones requeridas y poder mandar oportunamente que se corrijan ó repongan las que lo necesiten, antes de entregarlas á los Obreros para sus trabajos.

Art. 212. Cuando las plantillas, vitolas, etc., á causa del uso que de ellas se haya hecho, se hubieren inutilizado, ó necesiten arreglarse, lo manifestarán á los Subdirectores para que éstos dispongan lo conveniente.

Art. 213. Conducirán las labores encomendadas al Establecimiento en que sirven, sujetándose al siguiente programa:

I. Dirigirán el conjunto distribuyendo entre los Oficiales, Maestros Mayores, Maquinistas y Jefes de talleres, la vigilancia y ejecución de las obras que les correspondan, vigilando que todos concurren al buen éxito de los trabajos.

II. Evitarán que se hagan extracciones inútiles ó deficientes, de material en los Almacenes y serán responsables de la bondad de las obras.

III. Acompañarán diariamente á los Subdirectores en los talleres á su llegada al Establecimiento, informándolos sobre la marcha de los trabajos pendientes y de la obra terminada, tomando sus órdenes para los trabajos que deban ejecutarse.

Art. 214. Cuidarán que los materiales, herramientas, etc., destinados á la construcción, no se distraigan de su objeto, haciendo introducir ó depositar en Almacenes todos aquellos efectos que se encuentren en los talleres, patios ó corredores, sin aplicación inmediata y que puedan perderse fácilmente, ó invertidos indebidamente en los trabajos.

Art. 215. Vigilarán que las máquinas y aparatos destinados á las construcciones del material, se utilicen hasta donde sea posible, evitando siempre que se hagan con útiles de mano las operaciones que puedan

llevarse á cabo con máquinas, pues de la observancia de esta práctica dependerán en gran parte la uniformidad y baratura de las obras.

Art. 216. Cuidarán de que se observe el mejor orden siempre que se ejecuten operaciones á cuyo desempeño concurren diversos individuos, asignando á cada uno de éstos con claridad y precisión sus funciones, á fin de evitar desórdenes y pérdidas de tiempo.

Art. 217. En la construcción de las obras, los Oficiales de Labores en virtud de las órdenes que reciban de los Subdirectores y ayudados siempre por los Oficiales, Maquinistas, Maestros Mayores y Sargentos, á quienes distribuirá convenientemente, determinarán en cada taller el personal de Obreros que hayan de dedicarse á los trabajos que se ordenen y rectificarán con frecuencia las condiciones de las obras que se estén ejecutando, valiéndose cuando sea del caso, de los verificadores, plantillas, etc., á fin de evitar á tiempo, imperfecciones en las obras.

Art. 218. Ayudados igualmente por el personal indicado en el artículo anterior y por los Jefes de talleres, formarán relaciones detalladas de todos los efectos necesarios para las obras que deban ejecutarse, según las órdenes que tenga recibidas, entregándolas á los Subdirectores, para que éstos formen los cálculos generales correspondientes, teniendo en cuenta las existencias en Almacenes.

Art. 219. Cuidarán que se estudie y aun estudiarán personalmente con todo celo y cuidado, la habilidad de los operarios y las condiciones de carácter é idoneidad de los Maestros, para poder facilitar todos los datos y noticias que les exijan los Subdirectores, con el fin de proponer á los Directores cuanto crean más conveniente al mejor servicio y á la más pronta terminación de los trabajos.

Art. 220. Siendo los responsables de la bondad de las obras, asistirán siempre que lo crean necesario al reconocimiento que hagan los peritos, de los materiales que procedentes de compras se reciban en Almacenes. (Artículos 50, 66, 80 y 184).

Art. 221. Cuando por recargo de trabajo y urgencia de las obras, los Directores juzgasen conveniente autorizar el que se hagan obras por pieza ó á destajo, los Oficiales de Labores someterán al examen de los Subdirectores, relaciones que indiquen los objetos que convenga fabricar de este modo, así como el precio que se deba pagar por cada uno de ellos.

Art. 222. Concurrirán frecuentemente á las listas que se pasen á los Obreros de plaza y eventuales, para cerciorarse de si los Oficiales, Maestros Mayores y Sargentos cumplen con sus obligaciones.

Art. 223. Los Capitanes Oficiales de Labores, cuando no se hallen presentes los Directores, Subdirectores ó Jefes de Detall, representarán las veces de éstos con arreglo al orden de sucesión del mando. En este caso, tendrán siempre presente que no deben alterar, por ningún motivo, el orden establecido para el servicio.

Art. 224. Los Oficiales de Labores ó en su defecto los Oficiales de vigilancia, extenderán las boletas de salida extraordinarias de los Obreros y jornaleros, (art. 94) y las entregarán á los Jefes de Detall para que les pongan el *pase*.

Art. 225. Pondrán especial cuidado en que los Maquinistas vigilen el consumo con provecho de los combustibles, y que revisen constantemente la maquinaria para asegurarse de su perfecto estado ó que remedien las faltas que noten.

Art. 226. Si hubiere obras de albañilería, las visitarán con frecuencia y comisionarán para vigilarlas, siempre que sea posible, á un Oficial para hacer que se ejecuten con actividad y sujeción á las instrucciones que al efecto les hayan dado los Subdirectores.

Art. 227. Vigilarán la buena conservación y entretenimiento del vestuario y armamento de los Obreros, remediando todas las faltas que noten y haciendo que los Maestros Mayores les sean responsables de su exactitud en el número y estado de uso.

#### DE LOS JEFES DE DETALL.

Art. 228. Los encargados del Detall en el Servicio Militar, tendrán las obligaciones que la Ordenanza General del Ejército señala á los Mayores de los Cuerpos.

Art. 229. Asistirán á las Oficinas, por regla general, á las horas fijadas por los Directores, y permanecerán en ellas todo el tiempo que exija el buen desempeño de su servicio.

Art. 230. Darán diariamente parte á los Subdirectores y en su ausencia á los Directores, á las horas en que éstos se presenten á los Establecimientos, de las novedades ocurridas en el servicio.

Art. 231. Vigilarán que todos los Oficiales y empleados entren á los Establecimientos con puntualidad á las horas señaladas por los Directores, sin que se les disimule esta obligación por pretexto alguno.

Art. 232. Cuidarán de que los Oficiales, Empleados, Obreros, Porteros, etc., que estén de servicio, cumplan con sus obligaciones, y recogerán los partes diarios que han de servirles, entre otras cosas, para anotar los descuentos que correspondan á los Obreros faltistas. Presenciarán, en unión de los Oficiales de labores, los repartos de haberes y jornales que semanalmente hagan los Pagadores.

Art. 233. Darán diariamente la orden de los Establecimientos con arreglo á las disposiciones de los Directores, y vigilarán que los nombramientos para el servicio de vigilancia y de seguridad, se hagan con oportunidad, así como cualquiera otro servicio extraordinario, con sujeción á las órdenes que al efecto hayan recibido.

Art. 234. Presenciarán las entradas de efectos en almacenes, pro-

cedentes de compras, para asegurarse de su calidad y exactitud, y vigilarán que dichos efectos sean reconocidos antes de darse de alta, por los Jefes de talleres y por los Maestros Mayores ó Maquinistas, dando parte á los Subdirectores de cuanto ocurra con todos los detalles y observaciones conducentes al caso.

Art. 235. Los Jefes de Detall vigilarán muy especialmente el arreglo y conservación de los efectos en Almacenes, para lo cual visitarán frecuentemente éstos, dando parte á los Subdirectores de las faltas que noten y de los efectos que consideren inútiles, para que con conocimiento de los Directores se proceda á su reconocimiento.

Art. 236. Cuidarán que los Guardalmacenes rindan oportunamente los documentos que deban remitirse á la Secretaría de Guerra, y que todos los libros, documentos, etc., que tengan á su cargo, los lleven al corriente y con exactitud y limpieza, no admitiéndoles raspaduras, enmiendas ni cosa alguna que altere lo primitivamente escrito.

Art. 237. Exigirán que los Guardalmacenes les den parte diariamente de las novedades ocurridas en el movimiento de Almacenes y que les suministren todos los datos que necesiten sobre existencias de materiales, herramientas, etc., que tengan á su cargo y que deberán utilizar, ya sea por el cálculo de los presupuestos ó para informar á sus superiores cuando éstos les pidan datos sobre dichos artículos, ó para llamarles la atención, á fin de que se providencie á tiempo la falta ó escasez de algunos artículos necesarios.

Art. 238. Pondrán su *conocimiento* en todos los documentos de los Guardalmacenes, que prevenga el Reglamento de contabilidad, siempre que estén bien arreglados y en debida forma, haciendo que se repongan los que no lleven esos requisitos.

Art. 239. En las horas que no sea indispensable su presencia en las Oficinas, auxiliarán á los Subdirectores, vigilando que todos sus subordinados cumplan fielmente sus obligaciones, para lo cual visitarán los talleres y remediarán las faltas que noten, dando parte de ellas á los Subdirectores, para su conocimiento.

Art. 240. Vigilarán la buena inversión de los materiales destinados á las obras y que por ningún pretexto se empleen fuera de su peculiar obligación los obreros, jornaleros ni trabajadores, pues el menor abuso en esta parte, deberá corregirse con severidad, castigando al responsable y haciendo que pague el material que por tal motivo no pueda aprovecharse en aquello á que estaba destinado, y los jornales del obrero ú obreros que hubiese empleado en su servicio particular.

Art. 241. Si del resultado de las revistas periódicas de herramientas ó por cualquiera otra circunstancia, se llega en conocimiento del extravío, inutilización de las herramientas, útiles y piezas en construcción, ó si por las observaciones de los Oficiales, Maquinistas, Maestros Ma-

yores, etc., se adquiere la evidencia del alto costo ó inutilización de alguna obra, ya sea por culpa de los obreros ó por falta de vigilancia de los Jefes de talleres, los Jefes de Detall cuidarán de que los Oficiales de Labores practiquen las averiguaciones correspondientes y rindan su informe por escrito á los Subdirectores. (Art. 268).

Art. 242. Una vez acordados por los Directores los informes á que se refiere el artículo anterior, los Jefes de Detall comunicarán á los Pagadores y Oficiales de Labores, las órdenes á que haya lugar, á fin de que se dé el debido cumplimiento á lo acordado por los Directores.

Art. 243. Cuidarán los Jefes de Detall que cuando los Obreros de plaza falten á los trabajos, se les descuenta el haber correspondiente al tiempo que falten, artículo 21 del Reglamento de Contabilidad, sin dejar por ello de imponerles el arresto ó pena que conforme á Ordenanza corresponda á los faltistas de la clase de tropa.

Art. 244. Para que conste todo cuanto pueda servir para formar juicio de la aptitud y conducta del personal obrero, sentarán en las filiaciones de los Cabos y Obreros y en las hojas de servicios de los Maquinistas de 2<sup>º</sup>, Maestros Mayores y Sargentos:

I. Los castigos y descuentos que hayan sufrido, expresando las causas que los motivaron, ordenando cada vez que estampen esas notas en las hojas y filiaciones, que se les lean á los interesados.

II. Anotarán también en las repetidas filiaciones y hojas, las Fábricas del Cuerpo en que hayan trabajado, clase de obra en que se hayan perfeccionado y práctica que hayan adquirido en el manejo de cualesquiera clase de aparatos y máquinas especiales.

III. Igualmente se harán constar las faltas por causa de enfermedad, pases al Hospital y licencia que disfruten.

Art. 245. Cuando el desempeño de la labores exija que se admitan en un Establecimiento obreros eventuales, jornaleros y peones, los Jefes de Detall harán que los Sargentos de semana que les pasen lista á las horas de entrada, anoten en las listas de los que sean, los individuos que falten. Dichas listas, anotadas también con los sueldos asignados á cada obrero y firmadas por el Oficial de labores y el Subdirector, servirán para que los referidos Jefes de Detall, teniendo en cuenta los sueldos de los Empleados eventuales en las Oficinas, y de acuerdo con los Pagadores y Oficiales de labores, manden formar, bajo su vigilancia, las relaciones semanarias de jornales que previene el Reglamento de Contabilidad y que deberán remitirse, para su aprobación, á la Secretaría de Guerra, antes de verificarse el pago.

Art. 246. Los Jefes de Detall, intervendrán en el arreglo de los Almacenes para el mejor orden en la disposición de todos los efectos y para la ventilación de los que la necesiten, tales como las maderas ú otros efectos que requieren ciertas precauciones para su conservación.